I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

7021 *ORDEN de 20 de marzo de 2001 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios de Suiza con los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Orden de 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16) reguló la convalidación de estudios del sistema educativo suizo con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria del sistema educativo en extinción.

La consolidación de la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo regulado por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, hizo patente la conveniencia de iniciar un proceso de actualización de los diferentes regímenes de equivalencia de los títulos y estudios extranjeros no universitarios fijados en diversas Órdenes dictadas con anterioridad.

Surge así la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Dicha Orden procede ya en su anexo I a establecer, con referencia al actual sistema educativo, las nuevas tablas de equivalencia correspondientes a los sistemas educativos de un gran número de países, en tanto que su anexo II viene a recoger la lista de aquéllos, entre los que se encuentra Suiza, cuyas equivalencias respecto de los estudios españoles se regulan por disposiciones específicas que, de acuerdo con lo dispuesto en su transitoria primera, seguirán rigiendo con referencia a los estudios no universitarios correspondientes a la anterior ordenación.

Por ello, procede ahora regular las equivalencias de los títulos y estudios no universitarios seguidos conforme al sistema educativo de Suiza con los españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, recogiendo, al mismo tiempo, las modificaciones producidas en el sistema educativo de dicho país.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, dispongo:

Primero.—La convalidación de estudios y la homologación de certificados, títulos o diplomas obtenidos conforme al sistema educativo de Suiza por los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato se regirá por la siguiente tabla de equivalencias:

Sistema educativo suizo	Sistema educativo español
Noveno año de Secundaria I.	Tercero de Educación Secundaria Obligatoria.
Décimo año de Secundaria I o primer año de Secundaria II.	Cuarto de Educación Secundaria Obligatoria y homologación al título de Graduado en Educación Secundaria.
Segundo año de Secundaria II en Escuelas que preparan para la Madurez Federal.	Primero de Bachillerato.
Certificado de Madurez Federal («Maturitäts/Maturité).	Segundo de Bachillerato y homologación al título de Bachiller.

Segundo.—1. Las equivalencias establecidas para el Certificado de Madurez Federal y para el Segundo año de Secundaria II en Escuelas que preparan para la Madurez Federal serán igualmente aplicables, respectivamente, a los Certificados de Madurez Cantonal reconocidos por la Comisión Federal de Madurez y al penúltimo curso de los estudios conducentes a los mismos.

2. Las solicitudes de homologación y convalidación de estudios del sistema educativo suizo correspondientes a modalidades de Educación Secundaria no contempladas en los apartados anteriores por los estudios españoles de Bachillerato, serán objeto de un estudio individualizado, de acuerdo con los principios y criterios establecidos en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), sobre homologación y convalidación de estudios extranjeros de educación no universitaria y en la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materias de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Tercero.—En lo no regulado expresamente por esta Orden se aplicarán los criterios establecidos en la Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en

materias de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Cuarto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.

7022 *ORDEN de 20 de marzo de 2001 por la que se regula el régimen de equivalencias de los estudios básicos y medios cursados en los países signatarios del Convenio «Andrés Bello», con los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), establece que en la resolución de los expedientes de homologación o convalidación se estará a lo dispuesto en los Convenios internacionales en los que España sea parte y a las tablas de equivalencias de títulos y planes de estudios aprobadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

España es parte del Convenio «Andrés Bello» de Integración Educativa, Científica y Cultural de los Países de la Región Andina, hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1990, y publicado en España en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1995, que vino a sustituir al anterior Convenio hecho en Bogotá el 31 de enero de 1970, al que España estaba adherida desde el 9 de julio de 1982.

En cumplimiento del artículo 4 del Convenio, la XIX Reunión de Ministros de Educación de los países signatarios aprobó la Resolución número 006-98 por la que se actualizan las equivalencias de estudios realizados conforme a los respectivos sistemas educativos. Es preciso, por tanto, incorporar tales equivalencias al ordenamiento español.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y en uso de la autorización conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, dispongo:

Primero.—1. La homologación y convalidación de títulos y estudios básicos y medios cursados conforme a los sistemas educativos de Bolivia, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, por los correspondientes españoles de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se establece de acuerdo con la tabla de equivalencias aprobada por la Resolución número 006-98 de la XIX Reunión de los Ministros de Educación del Convenio «Andrés Bello», que se publica como anexo a la presente Orden.

2. Las homologaciones y convalidaciones se otorgarán por años, cursos o grados aprobados.

3. La homologación o convalidación del último año, curso o grado aprobado completo, implicará el reconocimiento de todos los anteriores.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), los alumnos procedentes de los sistemas educativos de los países indicados en el punto 1 anterior que deseen incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o alguno de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios. La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará por el centro español en el que el interesado vaya a continuar sus estudios, de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa aplicable al respecto.

Segundo.—Las equivalencias obtenidas por aplicación de la presente Orden en ningún caso podrán conceder derechos superiores a los que se conceden en el país en que fueron realizados los estudios objeto de la equivalencia.

Tercero.—Los certificados, títulos o diplomas finales de la Educación Media o Secundaria obtenidos en cualquiera de los países signatarios del Convenio «Andrés Bello» y que permitan en el mismo el tránsito a los estudios superiores, se homologarán al título español de Bachiller con los mismos efectos académicos que éste tiene en España.

Cuarto.—El régimen establecido en la presente Orden no será de aplicación en aquellos casos en que los interesados soliciten la homologación o convalidación de sus estudios por los españoles correspondientes a otras enseñanzas distintas de las reflejadas en la tabla de equivalencias.

Quinto.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que la aplicación de la presente Orden requiera.

Sexto.—En lo no regulado expresamente por esta Orden, y sin perjuicio de lo establecido en la misma, se aplicarán los criterios establecidos en la Orden de 30 de abril de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de marzo de 2001.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico del Departamento.